

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **-provincial-** NATURISTA NUDISTA DE CÁDIZ, ALGECIRAS Y JEREZ DE LA FRONTERA “ANNCAJE”

Capítulo I: Denominación, Domicilio y Ámbito

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Se constituye en la Comunidad Autónoma de Andalucía, una Asociación que se denominará: **ASOCIACIÓN NATURISTA NUDISTA DE CÁDIZ, ALGECIRAS Y JEREZ DE LA FRONTERA “ANNCAJE”**, que se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la ley 4/2003, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico: La Asociación Naturista Nudista ANNCAJE tendrá plena y absoluta capacidad de obrar y personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines que constituyen sus objetivos sociales.

ARTÍCULO 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

1) Nacionalidad:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

2) Domicilio:

a) El domicilio de la Asociación, mientras no exista sede propia, se establece en el domicilio de su actual presidente en (Cádiz)

b) El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada con tal punto específico con tal objeto y la consecuente modificación de los presentes Estatutos: El acuerdo de la Asamblea General será comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo máximo de un quince días (15 días), y producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se produzca la inscripción.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO

El ámbito de la Asociación lo es PROVINCIAL de Cádiz; si bien este límite podrá ser ampliado por actividades a desarrollar, representación, delegación o por falta de una asociación naturista homologada por la FEN (Federación Española de Naturismo) y/o por la F.N.I. (Federación Naturista Internacional). La Asociación tenderá a potenciar la creación de asociaciones naturistas fuera de provincia Cádiz, siempre que ello sea posible, y a colaborar con asociaciones que se juzguen similares, ya existentes, que cubran otros ámbitos de implantación.

Capítulo II: Fines y Actividades

ARTÍCULO 5º.- FINES

1. Son fines genéricos de la Asociación:

- a) Promover, impulsar y proteger el desarrollo y el prestigio del naturismo, entendiendo éste como la forma de vivir en armonía con la naturaleza, caracterizada por la práctica del desnudo en común con la finalidad de favorecer el respeto a uno mismo, a los demás y al medio ambiente.
- b) Representar a sus Asociados ante los organismos oficiales, otras asociaciones y federaciones naturistas, Federación Española de Naturismo (FEN) y Federación Naturista Internacional (FNI), y cualquier organismo de interés público, cultural, científico, turístico, social, recreativo, deportivo o de cualquier ámbito asociativo que no lo sea incompatible con los fines y Estatutos de la Asociación
- c) Servir de elemento consultor, fomentar y difundir la ética naturista, no sólo en la práctica del Nudismo, sino en todas las relaciones sociales entre los miembros de la sociedad, procurando el respeto al prójimo en el ejercicio de las libertades individuales.
- d) Procurar el cumplimiento del Código de Ética y de Convivencia de sus miembros, a cuyo efecto se seguirán las normas consuetudinarias de la Federación Naturista Internacional, y que se derivan de la propia definición del Nudismo Naturista.
- e) Fomentar y mantener relaciones con instituciones similares, nacionales o extranjeras afines, coordinando acciones para el logro de objetivos comunes.

2. Son fines concretos de la Asociación:

- a) Promover y fomentar programas y actividades educativas, culturales, sociales, informativas, deportivas, recreativas, de ocio y tiempo libre y cuales quiera otras tendentes a facilitar el desarrollo y conocimiento del naturismo, y de sus valores.
- b) Actuar como centro receptor y coordinador de las iniciativas colectivas de los Asociados.
- c) Servir puente entre los Naturistas y las distintas Administraciones Públicas, colaborando con los organismos oficiales en la promoción del turismo naturista, como fuente de diversificación de la oferta turística y de crecimiento económico y social.
- d) Proteger, reivindicar, potenciar y difundir el desnudo como una de nuestras libertades, e informar sobre la misma a los poderes públicos y la sociedad en general, para crear otra forma de convivencia con la naturaleza y en armonía con ella.
- e) Fomentar el asociacionismo entre los naturistas.
- f) Fomentar la convivencia y el respeto entre naturistas y no naturistas.
- g) Trabajar para crear una cultura hacia la naturaleza y el medio ambiente a través del nudismo, como una forma de vida más sana.
- h) Impulsar el respeto a la naturaleza y al medio ambiente mediante el contacto con la misma en las más amplias normas de respeto y colaboración con las entidades creadas al efecto.
- i) Promover la cultura, tanto por la naturaleza como por el medio ambiente, de una forma natural de vida como es el nudismo-naturismo.
- j) Difundir el Naturismo como parte de un sistema de valores a desarrollar en la educación y en la familia. El Naturismo como movimiento para la familia.
- k) Proponer a los poderes públicos leyes y reglamentos que favorezcan, y no discriminen los intereses de la Asociación ni de los asociados, y promover la firma de

convenios con entidades públicas y privadas que favorezcan la práctica del nudismo como actividad lúdica para los socios y los interesados.

I) Generar alternativas en las diferentes asociaciones (ecologistas, culturales, juveniles, medioambientales, educativas, vecinales etc.) para la introducción del nudismo-naturismo como forma de vida respetuosa.

II) Fomentar la difusión de los principios que constituyen el objeto social de la presente asociación, mediante la formación de talleres, eventos deportivos, actividades artísticas, conferencias, charlas, publicaciones, audiovisuales, creación de páginas Web, blogs, fomento de lugares turísticos habilitados por la autoridad competente, con características de conservación y preservación del medio ambiente y, en general, toda acción tendiente a la extensión de los principios del naturismo en espacios privados y en espacios públicos en que a tal fin lo sea legalmente factible.

ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDADES.

A tenor de lo expresado en el artículo anterior, la dinámica de la Asociación se articula, entre otros, en los siguientes campos de actividades y actuaciones:

1. Actividades educativas y sociales:

a) Crear, promover, administrar y, en general, fomentar todo tipo de acciones que tiendan al mejor desarrollo del naturismo y al mayor conocimiento del mismo por parte de la sociedad en general.

b) Editar, publicar y difundir, por los medios a su alcance, todo tipo de documentación y de información referente al naturismo. Asimismo, podrá publicar un boletín de información interna o pública, folletos u otros impresos relacionados con los objetivos de la Asociación, así como a través de un sitio web en internet.

c) Promover y desarrollar, por sí misma o con la colaboración de entidades públicas y privadas, iniciativas sociales tendentes a proteger y dar a conocer la desnudez como una más de nuestras libertades, así como a armonizar las relaciones entre naturistas y no-naturistas.

d) Programación de encuentros con otras entidades naturistas para la divulgación del Nudismo-Naturismo. Para tal fin, la Entidad podrá organizar sesiones o conferencias sobre temas de divulgación cultural o artística, así como reuniones, recepciones, fiestas sociales y actos de similar naturaleza.

e) Denunciar los casos de discriminación, marginación y desprotección en los que se vean afectados los naturistas por razón de su condición de naturistas o por la práctica del nudismo.

f) Proteger los intereses de los asociados en particular, y de todos los naturistas en general.

g) Impulsar, en coordinación con los organismos oficiales de defensa de los derechos ciudadanos, servicios de consultas y reclamaciones sobre el ejercicio del derecho al desnudo y la práctica del naturismo.

2. Actividades culturales y deportivas:

a) Programar, gestionar y, en general, fomentar actividades culturales de carácter permanente en las más diversas áreas tendentes a desarrollar e informar sobre los valores naturistas.

b) Organizar cursos, talleres, cursillos, ciclos, conferencias, exposiciones, visitas, excursiones y otras de análogo relacionados con el naturismo.

c) Promover el fomento y la práctica naturismo desde el deporte y la sana ocupación del ocio y tiempo libre de todas las capas de población: niños, jóvenes y adultos.

3. Actividades de participación y coordinación asociativa:

- a) Informar a los socios sobre las cuestiones de interés común, recabando su opinión para definir las actuaciones de la Asociación.
- b) Informar y colaborar en la difusión de las actividades e iniciativas que lleven a cabo las demás Asociaciones Naturistas existentes en el territorio español, la Federación Española de Naturismo (FEN), así como las demás Federaciones integradas en la Federación Internacional de Naturismo (FNI), así como ayudar en la coordinación y apoyar la realización de las mismas.
- c) Velar para que se cumplan estos Estatutos, las disposiciones legales y las normas de la Federación Española de Naturismo (FEN), mientras seamos miembros de ésta.
- d) Facilitar los carnés naturistas la propia Asociación y de la FEN/FNI a los asociados, así como suministrar los sellos anuales correspondientes.
- e) Fomentar el asociacionismo entre los naturistas, así como impulsar y apoyar la creación de nuevas asociaciones naturistas en otros ámbitos territoriales distintos del nuestro.

4. Actividades en infraestructura:

- a) Reivindicar la concesión de equipamientos sociales colectivos y las prestaciones de servicios públicos de uso naturista.
- b) Promover la realización y mejora de obras de interés público en las zonas de uso tradicionalmente nudista, tales como urbanizaciones, instalaciones, zonas deportivas, limpieza, vigilancia, transportes, etc., así como velar por el buen estado y funcionamiento eficiente de las mismas.
- c) Demandar de las Administraciones Públicas y de todas las Entidades, en su caso, las explicaciones pertinentes sobre sus políticas e iniciativas que afecten a los naturistas y a las zonas de uso tradicionalmente nudista.
- d) Acreditar o reconocer a niveles locales, "Entidades Colaboradoras Naturistas", a propuesta de los asociados.
- e) Apoyar la creación de Centros Naturistas en la provincia de Cádiz, así como velar por el cumplimiento de los principios naturistas en los mismos.
- f) Proporcionar información sobre los lugares, zonas e infraestructuras de uso tradicionalmente naturista, entendiendo que cualquier lugar público es potencialmente de uso naturista.

Capítulo III: De los Socios

ARTÍCULO 7º.- Requisitos y Modalidades de Admisión y Baja.

La integración en la Asociación constituida es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en sus Estatutos.

Serán socios de pleno derecho los que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos

- a) Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad legal de obrar. También podrán ser socios "juveniles" los jóvenes mayores de 14 años previa autorización del padre, madre o tutores legales. Tendrán voz, pero no voto en las Asambleas.
- b) Estar interesados en los fines de la Asociación, comprometiéndose a respetar los Acuerdos de la Junta Directiva legalmente acordados y válidamente constituida de las Asambleas y los Estatutos. Acatar los Estatutos.
- c) Satisfacer las correspondientes cuotas generales y/o extraordinarias que válidamente se acuerden.

d) No se podrá excluir a nadie por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual, filosófica, política o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Modalidades

Socios Fundadores

Tienen la consideración de SOCIOS FUNDADORES, los que firman el Acta Constitucional y los siguientes primeros 10 socios desde la firma de esa acta.

Socios de Honor

Podrán ser Socios de Honor aquellas personas físicas y/o jurídicas que a propuesta de la Junta Directiva o de un 20% de los socios, y aprobados en Asamblea General, den un impulso extraordinario a los fines de la Asociación. Los socios de honor estarán exentos de abono de cuotas, tendrán este privilegio por tiempo indefinido y sólo podrán perderlo por decisión propia o por acuerdo de la Asamblea General.

Socios Juveniles

Los que tengan hasta 18 años de edad, inclusive.

Socios Numerarios

El resto de asociados no incluidos en los grupos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Todo socio puede renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja por escrito, al menos, siete días hábiles a los efectos de la baja.

Será causa de baja en la Asociación:

- El incumplimiento de lo señalado en estos Estatutos.
- Cuando se entorpezca, desprestige o perjudique a la Asociación, de manera consciente, deliberada e intencionadamente.
- El impago de las cuotas establecidas durante un tiempo de un seis meses.

Siendo el plazo del pago de la cuota durante el primer trimestre de cada año.

Se concederá a los socios un plazo prudencial previo a la extinción de la condición de socio, que en ningún caso será inferior a 60 horas, para que, por escrito, si así lo deseara, de las explicaciones que crea conveniente en su descargo, las cuales estudiará la Junta Directiva para decidir lo que estime oportuno.

La baja será competencia de la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, pero será efectiva como medida cautelar desde la fecha de aprobación de la propuesta por la Junta Directiva; esta decisión será tomada por la Junta Directiva de forma unánime.

Capítulo IV: Derechos y Obligaciones de los Socios

ARTÍCULO 9º.- DERECHOS

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
5. Proponer la organización de distintas actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General para mejorar y ampliar la Asociación.
6. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas de la Asociación.
7. Elegir y ser elegido para los cargos de Junta Directiva.
8. Participar en los beneficios y servicios que la Asociación concede a los socios, en la forma que disponga estos Estatutos.
9. Poseer gratuitamente un ejemplar de estos Estatutos.
10. Recurrir a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estime que sus derechos han sido vulnerados, mediante el procedimiento que marcan los Estatutos.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES

1. Cumplir las normas contenidas en estos Estatutos, los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea, así como compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
5. Respetar los derechos y libertades contemplados en la legislación vigente.
6. Asistir a las Asambleas Generales de socios.

Capítulo V: Órganos de Gobierno y Representación

ARTÍCULO 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios, y en segunda cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

La Asamblea General está integrada por todos los socios al corriente de pago de sus cuotas y se reunirá siempre que lo solicite un tercio de los mismos o la Junta Directiva.

En todo caso la Asamblea General se convocará al menos una vez al año dentro del primer trimestre de cada año natural para:

- Aprobar la memoria del año anterior.
- Valorar la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar, en su caso, el presupuesto de gastos e ingresos así como el estado de cuentas del año anterior.
- Nombrar una nueva Junta Directiva, si procede.
- Autorizar contrataciones de obligaciones y préstamos.
- Decidir sobre la separación de la condición de socio.
- Cualquier otro tema propuesto por la Junta Directiva, o por los socios, comunicado a secretaría con una antelación mínima de 7 días naturales previos a la celebración de la misma.

Las convocatorias de Asambleas Generales se harán por escrito, en primera y segunda convocatoria, expresando el lugar, fecha y hora de celebración, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar al menos 15 días.

La Asamblea se reunirá de manera Extraordinaria, cuando lo estime necesario la Junta Directiva o cuando lo solicite formalmente y por escrito al menos el 20% de los socios, y será entre otras por las siguientes causas:

- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Disposición y enajenación de bienes e inmuebles.

Se convocará al menos con 15 días de antelación por escrito, y en el orden del día no podrá figurar más asuntos que el tema que ha motivado la urgencia.

En caso de la dimisión del 50% de los miembros de la Junta Directiva o de su Presidente se obrará de la misma forma de urgencia.

Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto se elegirá por y entre los miembros asociados los órganos de gobierno y representación que recibirán el nombre de Junta Directiva de la Asociación y que se especifican en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será el órgano competente para gestionar el funcionamiento de la Asociación, cumplir los acuerdos de la Asamblea General e interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 12º Bis.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva inicialmente elegida consta de tres componentes, aunque -de decidirse en Asamblea- podrá pasarlo a estar formada por un máximo de Presidente, Vicepresidente, un Secretario un tesorero y un máximo de 4 vocales. Las vocalías podrán ser modificadas, tanto en su carácter como en los socios que las ostentan, tantas veces como la Junta Directiva estime oportuno, a lo largo de su mandato en beneficio de los objetivos y las necesidades que vayan surgiendo en el devenir de la Asociación..

En la Asamblea deberán quedar cubiertos al menos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, pudiendo por necesidades de la misma o escasez de voluntarios recaer hasta dos cargos en la misma persona.

Sólo podrán ser elegidos para cargos directivos los socios de pleno derecho y que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración, salvo acuerdo en contrario tomado en Asamblea General.

ARTÍCULO 13º.- ATRIBUCIONES

- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales, llevar la gestión administrativa y la económica de la entidad, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- Coordinar el funcionamiento de las vocalías , comisiones y delegaciones de trabajo que se acuerden , creando eliminando vocalías según las necesidades de la Junta

Directiva para un mejor desarrollo de los trabajos de la misma, sin que ello suponga modificación estatutaria

- Asistir al Presidente en el ejercicio de las funciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 14º.- ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS

1º. La Junta Directiva celebrará sus reuniones al menos una vez cada cuatrimestre, cuantas veces lo considere oportuno, o a petición de dos tercios de sus componentes. Para ello podrá hacerse uso de las nuevas tecnologías de la comunicación o de cualquier otro medio del que lo quede constancia en Derecho de la recepción de la comunicación de la convocatoria.

2º. Para que sean válidos los acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de sus componentes. El Secretario levantará acta que transcribirá al libro de actas.

3º. La ausencia no justificada de un miembro de la Junta Directiva durante tres reuniones consecutivas dará lugar a su cese en el cargo.

4º. Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas a los socios de pleno derecho, con voz pero sin voto.

5º. La duración de los cargos será de 3 años, pudiendo cesar en cualquier momento, por escrito y justificando el motivo del cese.

ARTÍCULO 15º.- COMISIONES DE TRABAJO

La Junta Directiva podrá constituir distintas comisiones con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales o recabar la realización de determinados estudios o informes.

ARTÍCULO 16º.- EL PRESIDENTE

El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación a la que representará.

Serán atribuciones del Presidente:

1º. La representación legal de la Asociación, pudiendo designar abogados y procuradores para la tramitación de cualquier tipo de asuntos legales que se refieran a la Asociación, pudiendo iniciar todo tipo de procedimientos: civiles, penales, contenciosos, laborales, administrativos, etc., rindiendo cuenta de los mismos ante la Asamblea General de socios.

2º. Firmar acuerdos de colaboración con Instituciones y con otras entidades ya sean públicas y/o privadas para el desarrollo de los fines de la Asociación, con la aprobación de la Junta Directiva y en representación legal de la Asociación.

3º. Convocar, coordinar, moderar y levantar las sesiones que se celebren de la Junta Directiva.

4º. Autorizar con su firma la solicitud, tramitación, aceptación, percepción y justificación de préstamos a entidades bancarias y/o Cajas de Ahorro y de subvenciones de entidades públicas concedidas a la Asociación.

5º. Firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas aprobadas por la Junta Directiva.

6º. Resolver por sí mismo toda cuestión que por importancia o urgencia sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

7º Autorizar las certificaciones, actas y demás documentos de la Asociación.

ARTÍCULO 17º.- EL VICEPRESIDENTE

Serán atribuciones del Vicepresidente:

- 1ª. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, o imposibilidad de éste y con expresa autorización de este, asumiendo sus funciones con carácter provisional cuando el titular cesara de su cargo.
- 2ª. Ejecutar los programas y proyectos que la Junta Directiva le haya asignado.

ARTÍCULO 18º.- EL SECRETARIO

Serán atribuciones del Secretario:

- 1ª. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevando el fichero y el libro de registro de socios.
- 2ª. Llevar la custodia de los libros oficiales, registro y ficheros de la Asociación, así como todos los documentos relacionados con la misma.
- 3ª. Recibir y recopilar la memoria anual de actividades realizadas por el Presidente y/o las distintas vocalías.
- 4ª. Tener a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación dirigiendo los trabajos de la misma.
- 5ª. Expedir certificaciones, que en todo caso deberán contar expresamente con el Visto Bueno del Presidente
- 6ª. Asimismo le incumbirá de manera concreta velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen a donde proceda las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

ARTÍCULO 19º.- EL TESORERO

Serán atribuciones del Tesorero:

- 1ª. Recaudar las cuotas de los Asociados.
- 2ª. Custodiar los fondos de la Asociación.
- 3ª. Llevar los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios y en general todas aquellas funciones contables y fiscales que se regulan en la Ley.
- 4ª. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación en la Junta Directiva y posteriormente en la Asamblea General.
- 5ª. Realizar los pagos ordenados por la Junta Directiva.
- 6ª. Custodiar los documentos y justificantes de los ingresos y gastos efectuados, así como de los fondos sociales y bienes de la Asociación.
- 7ª. Tener siempre al día el funcionamiento económico de la Asociación.
- 8ª. Buscar y presentar a la Junta Directiva diferentes medios de financiación.

ARTÍCULO 20º.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección de los miembros de la Junta Directiva será mediante listas cerradas. Esta elección podrá llevarse a cabo en votación secreta si así los solicitaran los presentes mediante votación previa.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a. Por expiración del mandato.
- b. En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c. En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta

ARTÍCULO 21º.- JUNTA ELECTORAL Y CALENDARIO

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b. Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los cuarenta y dos días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas. En el caso de no presentación de listas en el plazo establecido, se admitirá la presentación de candidaturas personales para lo que se dará un nuevo plazo de 12 días. Y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

ARTÍCULO 22º.- CUESTION DE CONFIANZA

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Capítulo VI: Régimen disciplinario

ARTÍCULO 23º.- NORMAS GENERALES

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de la infracción.
- c. La prescripción de la sanción.
- d. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 24º.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 25º.- INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 26º.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 27º.- INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

ARTÍCULO 28º.- SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 24ª, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 25º, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 27° se refiere, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 26° darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 8° de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución de la sanción.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ARTÍCULO 29°.- PRESCRIPCIÓN

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Capítulo VII: Del Régimen Económico de la Asociación

ARTÍCULO 30º.- PATRIMONIO

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 31º.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Entidad son:

- a) Las cuotas de inscripción que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las ayudas, subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32º.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS

La administración de fondos de la entidad se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, a fin de que el socio pueda tener conocimiento del uso de los fondos sociales.

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

La administración de las cuentas bancarias o similares precisará siempre de la firma de dos miembros de la Junta Directiva nombrados a tal fin en la primera Junta Directiva a celebrar tras las Asambleas en las que se haya producido un relevo de cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º.- DISOLUCIÓN

La disolución de la Asociación se producirá en los supuestos siguientes:

- 1º. Que el número de asociados, por su exigüidad, no permita el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 2º. Por desaparecer los motivos u objetivos que motivaron su constitución.
- 3º. Por integración en otra Asociación de igual ámbito.

En caso de disolución de la Entidad, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los bienes que existan y una vez satisfechas las deudas, el remanente se destinará a los fines previstos en los estatutos de la Asociación o a aquellos fines que puedan serlos aprobados por unanimidad en Asamblea, en particular, a promocionar el Naturismo en la provincia de Cádiz y/o a fines no lucrativos.

Disposiciones Adicionales:

Adicional Primera: Las personas mayores de 14 años y menores de 18 años, no emancipadas, que pudiesen formar parte de la Junta directiva actuarán a través de representación legal con plena capacidad para obligarse con terceras personas.

Adicional Segunda: ANNCAJE se autodefine, expresamente, como asociación apartidista, aconfesional y laica ,y no hará discriminaciones en materia de opciones

sexuales, ideológicas, religiosas, políticas, filosóficas, por motivos raciales, etc. entre sus asociados e intentará promover la tolerancia , el respeto, la convivencia, los valores democráticos, el respeto por la Naturaleza ,el respeto por los animales no humanos y los Derechos Humanos frente a la intransigencia, sin que ello sea incompatible y si complementario con sus fines básicos y principales de promoción, defensa y difusión del naturismo, nudismo.

Adicional Tercera: ANNCAJE asume como propia la definición de Naturismo de la Federación Internacional de Naturismo (FNI): "El Naturismo es una forma de vivir en armonía con la naturaleza, caracterizada por la práctica del desnudo en común, con la finalidad de favorecer el respeto a uno mismo, a los demás y al medio ambiente."

Adicional Cuarta: Cualquier extremo no contemplado en los presentes Estatutos será dirimido, estudiado y, en su caso, acordado por la Junta Directiva sin que ello lo suponga modificación estatutaria dándose cuenta y conocimiento de ello a los socios

Adicional Quinta, y última: Cualquier mención al término "Socio" y/o a la designación de los Cargos ("Presidente", "Secretario", etc...) en los presentes Estatutos deberá entenderse en sentido genérico y amplio sin que ello suponga discriminación en materia de sexo ni género, a tenor y previa consideración del contenido del Artículo Adicional Segundo de los presentes Estatutos.

En Cádiz a 20 de Septiembre del 2009

Fdo.:

El Presidente
El Secretario
El Vocal